

DAP 03 08



CHILE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA

INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS  
METEOROLÓGICOS DE AERÓDROMO Y EN RUTA

## PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de la Edición 3 del procedimiento aeronáutico “Información de pronóstico meteorológico de aeródromo y en ruta” DAP 03 08.

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. <del>El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado</del>	nuevo texto que ha de sustituir al actual

## **INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS DE AERÓDROMO Y EN RUTA**

### **PROPOSITOS**

- A) Establecer los procedimientos nacionales para la elaboración de los pronósticos meteorológicos para la navegación aérea, utilizados en la planificación del vuelo y los pronósticos para las operaciones de arribo y despegue de aeronaves, incluida la enmienda 82 del Anexo 3 de la OACI.

Los pronósticos meteorológicos para la navegación aérea son: pronósticos de aeródromo, pronósticos de tipo tendencia, pronóstico de despegue y pronóstico de área para vuelos a poca altura GAMET. Estos serán coordinados por la Autoridad Meteorológica y elaborados por los Centros Meteorológicos Regionales y el Centro Meteorológico AMB, de acuerdo a su zona de responsabilidad (ver Apéndice 9).

- B) El fundamento de un sistema meteorológico aeronáutico efectivo, es establecer que los pronósticos meteorológicos para la navegación aérea sean oportunos y de alta calidad, y que tienen consecuencias directas para la seguridad operacional de la aviación.
- C) La presente actualización de los procedimientos significa una revisión de los métodos que cada Centro Meteorológico utiliza para proveer de datos OPMET a los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional.

## CAPÍTULO 2

### CRITERIOS RELATIVOS A TAF

#### **2.1 Formato, expedición y periodo de validez de los Pronósticos de Aeródromo**

2.1.1 Se expedirán pronósticos de aeródromo (TAF) y se difundirá en forma de clave TAF de la OMM, de conformidad con la plantilla presentada en el Apéndice 1 y se difundirán en la forma de clave TAF de la OMM.

#### **2.2 Inclusión de elementos meteorológicos en los TAF**

##### **2.2.4 Nubes**

La cantidad de nubes debe pronosticarse mediante las abreviaturas “FEW”, “SCT”, “BKN” u “OVC”, según corresponda. Si no se pronostican nubes, y no fuera apropiada la palabra “CAVOK” debe utilizarse la abreviatura “NSC”. Si se prevé que el cielo se mantendrá oscuro o se oscurecerá y no es posible pronosticar nubes y se dispusiera en el aeródromo de información sobre la visibilidad vertical, ésta debe pronosticarse en la forma “VV” seguida del valor pronosticado de la visibilidad vertical. Si se pronostican diversas capas o masas de nubes, debe incluirse su cantidad y altura en el orden siguiente:

2.3.2 Los criterios utilizados para la inclusión de grupos de cambio en los TAF o para la enmienda de los TAF, deben basarse en lo siguiente:

- a) Si se pronostica que la dirección media del viento en la superficie cambiará 60° o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio en 10 KT o más;
- b) Si se pronostica que la velocidad media del viento en la superficie cambiará 10 KT o más;
- c) Si se pronostica que la variación respecto a la velocidad media del viento en la superficie que la (ráfaga) (superficie) cambiará en 10 KT o más, siendo la velocidad media antes o después del cambio de 15 KT o más;
- d) Si se pronostica que el viento en la superficie cambia, pasando por valores de importancia para las operaciones. La autoridad meteorológica El Proveedor de servicios Meteorológicos debe establecer los valores límites en consulta con la autoridad ATS competente y con los explotadores interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

- 1) requerirán un cambio en las pistas en uso; y
  - 2) indicarán que en los componentes de cola y transversales del viento en la pista cambiaran pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas en el aeródromo.
- j) Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local, convenidos entre ~~las autoridades meteorológicas el proveedor de servicios meteorológicos~~ y los usuarios, contenidos en el Manual de Procedimientos Meteorológico Local.

Otros criterios basados en los mínimos de utilización del aeródromo local habrán de considerarse en forma paralela con criterios similares para la expedición de SPECI preparados según lo estipulado en el DAP 03 07, ~~Procedimiento de Observaciones e Informes Meteorológicos~~. “~~Información de Observaciones Meteorológicas de Aeródromos~~”

PARA APII

## CAPÍTULO 3

### CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE TIPO TENDENCIA

#### **3.2 Inclusión de elementos meteorológicos en los pronósticos de tipo tendencia**

##### **3.2.2 Viento en la superficie**

En los pronósticos de tipo tendencia se indican los cambios del viento en la superficie que supongan:

- a) Un cambio en la dirección media del viento de 60° o más siendo la velocidad media de 10 KT o más, antes o después del cambio;
- b) Un cambio en la velocidad media del viento de 10 KT o más; y
- c) Cambios en el viento pasando por valores de importancia para las operaciones.  
~~La autoridad meteorológica~~ El proveedor de servicios meteorológicos establece los valores límites en consulta con la autoridad ATS competente y con los usuarios interesados, teniendo en cuenta los cambios del viento que:

- 1) Requieren un cambio en las pistas en uso; y
- 2) Indican que los componentes de cola y transversal del viento en la pista cambian pasando por valores que representan los principales límites de utilización para las operaciones de aeronaves típicas que operan en el aeródromo.

##### **3.2.4 Fenómenos meteorológicos**

En los pronósticos de tipo tendencia se indican el inicio, cese o cambio de intensidad prevista de uno o más, hasta un máximo de tres, de los siguientes fenómenos meteorológicos o una combinación de los mismos:

- Precipitación engelante;
- Precipitación moderada o fuerte (incluyendo chubascos);
- Tormenta (con precipitación);
- Tempestad de polvo;
- Tempestad de arena;
- Otros fenómenos meteorológicos figuran en el DAP 03 07, solamente si se prevé que causen un cambio importante de la visibilidad o según lo convenido

~~por las autoridades meteorológicas entre el proveedor de servicios meteorológicos, las autoridades ATS competentes y los usuarios pertinentes interesados.~~

### 3.2.7 Criterios Adicionales

Para la indicación de cambios que se basen en mínimos de utilización de aeródromos locales, se utilizarán criterios distintos a los especificados desde el punto 3.2.1 al 3.2.6 por acuerdo entre ~~las autoridades meteorológicas el proveedor de servicios meteorológicos~~ y los usuarios interesados.



## CAPÍTULO 4 CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE DESPEGUE

### 4.2 Enmienda de los Pronósticos de Despegue

Los criterios para emitir enmiendas de los pronósticos para el despegue relativos a la dirección y velocidad del viento en la superficie, temperatura y presión, así como cualquier otro elemento convenido localmente, deben ser acordados entre ~~la autoridad meteorológica el proveedor de servicios meteorológicos~~ y los usuarios interesados. Tales criterios deben ser consecuentes con los establecidos para los informes especiales de aeródromos de acuerdo con el DAP 03 07 Observaciones e Informes Meteorológicos.

PAK

**CAPÍTULO 5**  
**CRITERIOS RELATIVOS A LOS PRONÓSTICOS DE ÁREA**  
**PARA VUELOS A POCA ALTURA**

**5.3 ~~Intercambio y difusión de pronósticos de área para vuelos a poca altura~~**

5.3.1 ~~Los pronósticos de área para vuelos a poca altura deben considerar el contenido de los informes AIRMET, estos se intercambiarán entre las oficinas meteorológicas de aeródromo y/o las oficinas de vigilancia meteorológica responsables de emitir documentación de vuelo para vuelos a poca altura, en las regiones de información de vuelo que correspondan.~~

5.3.2 ~~Los pronósticos de área para vuelos a poca altura, a fin de apoyar la navegación aérea nacional e internacional, que se preparen de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea y la emisión de información AIRMET, deben difundirse al servicio fijo aeronáutico.~~

~~Además, la autoridad meteorológica utilizará los servicios basados en internet para su difusión.~~

**APÉNDICE 8**  
**ZONAS DE RESPONSABILIDAD METEOROLÓGICA**

**5. CMR PUNTA ARENAS**

5.1 Límites horizontales (laterales)

- a) Límite Norte      Desde latitud 47° 00' 00" S. con longitud 90° 00' 00" W., luego siguiendo el paralelo 47° 00' 00" S. hasta frontera chileno-Argentina.
- b) Límite Este      Latitud 47° 00' 00" S. con frontera chileno-Argentina, luego a lo largo de dicha frontera hasta latitud 58° 21' 06" S. con longitud 67° 16' 00" W., luego siguiendo el paralelo 58° 21' 06" S. hasta longitud 53° 00' 00" W. bajando por el meridiano 53° 00' 00" W. hasta la latitud 60° 00' 00" S.
- c) Límite Sur      Desde latitud 60° 00' 00" S. con longitud 90° 00' 00" W., luego siguiendo el paralelo 60° 00' 00" S. hasta ~~frontera chileno-Argentina. 53°00'00"W.~~
- d) Límite Oeste      Desde latitud 47° 00' 00" S. con longitud 90° 00' 00" W., bajando por el meridiano 90° 00' 00" W. hasta latitud 60° 00' 00" S.